



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DE BBVA
EJECUTADO: INVERSIONES SUPERMERCADO EL CAMPESINO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00086-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, la Doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, correspondiente a que se decrete la medida cautelar, sobre los bienes del demandado JAIRO JARAMILLO JIMÉNEZ, en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

La Doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado en contra los demandados **INVERSIONES SUPERMERCADO EL CAMPESINO S.A.S Y JAIRO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ**, solicito mediante memorial allegado por medio de correo electrónico, de fecha viernes 12 de mayo, de la presente anualidad, solicitando decretar la siguiente medida cautelar:

*“1. el embargo, del remanente, que hubiere en títulos judiciales y por embargo del inmueble identificado con el **FMI 190-160443**, embargo que fueron decretados por el juzgado 5 de pequeñas causas y competencia múltiples de Valledupar, dentro del proceso radicado **No 44-279-40-89-0001-2018-00123-00, DTE BANCO BBVA, DEMANDADO.JAIRO DE JESUS JARAMILLO**”*

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en este sentido de que se decrete por esta judicatura el embargo del remanente del bien inmueble identificado con el FMI 190-160443, que por cualquier causa se llegara a desembargar y el remanente del producto de los embargo dentro del proceso, el despacho dispone dispensar el cumplimiento a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DE BBVA
EJECUTADO: INVERSIONES SUPERMERCADO EL CAMPESINO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00086-00

por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso. La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

De la precitada disposición normativa, se observa que, ante la solicitud hecha por la apoderada de la parte ejecutante, doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, habría lugar a decretar la medida cautelar solicitada, ya que es claro que, la parte ejecutante está en la posición de solicitar el embargo del remanente de los bienes embargados en otros procesos que por cualquier causa que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

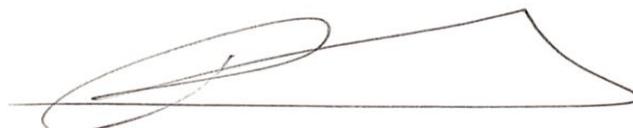
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente del bien inmueble identificado con el **FMI 190-160443** embargado y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado JAIRO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ, identificada con C.C 70.383.360, dentro del proceso radicado **No 44-279-40-89-0001-2018-00123-00**, propuesto por BANCO BBVA, contra el aquí ejecutado JAIRO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ, ante el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNTIPLES DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: POR secretaria líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

OSW/ACT